2183/2015

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día nueve de octubre del dos mil quince.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Nº2183 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por la señora del domicilio de quien se identificó con el Documento de Identidad número ha solicitado la entrega de la información referente a: "Número de niñas y adolescentes por edad, beneficiarias del Seguro Social por estar acompañadas. (Dpto. Estadísticas) y 2. Número de casos denunciadas por el ISSS, al Ministerio de Justicia, de niñas y adolescentes beneficiarias del Seguro Social por estar acompañadas y causas por las que se denuncia (2010-2014). (Unidad Jurídica)"; hace las siguientes Valoraciones:

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Unidad Jurídica, el Departamento de Actuariado y Estadística, y a la Sección Aseguramiento del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Sección Aseguramiento, archivo en los cuales se detalla la información que correspondiente al numeral uno de la solicitud de información.

Por otra parte, con relación al numeral dos, se recibió oficio suscrito por el Jefe Interino del Departamento Jurídico de Procuración, en el cual informó que asumiendo que el Ministerio de Justicia al que se refiere la solicitante es alguna institución que faculta de la recepción de denuncias penales como lo fuera la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y Juzgados, no se ha interpuesto ninguna denuncia bajo los supuestos solicitados.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 22, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve**:

Entréguese, a la peticionaria la información descrita en el párrafo cuarto de la presente resolución.

Infórmese sobre la inexistencia de la información descrita en el párrafo quinto de la presente resolución.

**Notifíquese** al peticionario la información contenida en la presente resolución, por medio de correo electrónico proporcionado en el formulario de solicitud de información.

Licda. Ena Violeta Mirón Cordón Oficial de Información OIR/ISSS

